

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, enviado al correo institucional del Juzgado por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 22 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME SAAVEDRA BLUM
RADICACION: 76-306-40-89-001-2003-00104-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintidós (22) de noviembre de los dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 661

La apoderada de la parte demandante, **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Analizado el escrito aportado por la abogada de la parte demandante, y revisado el archivo de procesos del Despacho, se tiene que el presente proceso ejecutivo se encuentra actualmente terminado por pago total de la obligación, como obra en Auto No. 012 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado número 041 del día 03 de abril de 2017; providencia a través de la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de la ejecución y de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

Con base a lo antes expuesto, es procedente entonces rechazar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como pretende la parte actora, toda vez que como se expuso *a priori*, el litigio se encuentra concluido y archivado.

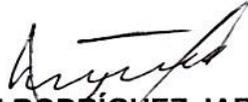
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, por la cual se pretendía la terminación del proceso referenciado por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 152, de hoy, 23 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria